

## AUTO No. 00505

### POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

El día catorce (14) de septiembre de 2010, mediante acta de incautación No.022 la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de incautación preventiva de doscientos (200) especímenes de fauna silvestre denominados **MARIPOSA (*Marphopeleides*)**, cien (100) especímenes de fauna silvestre denominados **MARIPOSA (*Heliconius doris*)** y doscientos diez (210) especímenes de fauna silvestre denominados **MARIPOSA (*Caligo atreus*)**; todos ellos muertos y disecados, a la señora MELBA YASMID HERNANDEZ ARAGON identificada con cédula de ciudadanía No.65.754.985.

Que una vez verificados los documentos soportes requeridos para la movilización de los especímenes descritos se encontró que el 13 de septiembre de 2010 el Departamento Técnico de Medio Ambiente expidió salvocunducto a nombre de la empresa **ZONATURA LTDA**, identificada con NIT. 830.507.313-9 para la movilización de doscientos (200) especímenes de fauna silvestre denominados **MARIPOSA (*Morpho peleides*)**, cien (100) especímenes de fauna silvestre denominados **MARIPOSA (*Heliconius doris*)** y doscientos (200) especímenes de fauna silvestre denominados **MARIPOSA (*Caligo atreus*)**, ubicada en la carrera 46 No.91 – 52 oficina 101 de Bogotá, hacia el Aeropuerto El Dorado de la misma ciudad con destinación a ser exportados.

De la misma manera se contaba con el permiso para la exportación con fines comerciales de doscientos (200) especímenes de fauna silvestre denominados **MARIPOSA (*Marphopeleides*)**, cien (100) especímenes de fauna silvestre denominados **MARIPOSA (*Heliconius doris*)** y doscientos (200) especímenes de fauna silvestre denominados **MARIPOSA (*Caligo atreus*)**, con destino a Italia Firenze, expedido el 10 de septiembre de 2010 y con vigencia hasta el 9 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta lo anterior la empresa **ZONATURA LTDA**, representada legalmente por el señor **GIOVANNI CHERUBINI** identificado con cédula de extranjería No. 266.231,

Página 1 de 4

### AUTO No. 00505

quebranto con su conducta el artículo 196 del decreto 1608 de 1978 y el artículo 3 de la Resolución 438 de 2001, al no presentar el respectivo salvoconducto de movilización de diez (10) de los especímenes incautados denominados **MARIPOSA (*Caligo atreus*)** motivo por el cual se adelantó la incautación.

### COMPETENCIA

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se

**AUTO No. 00505**

encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **ZOONATURA LTDA** identificado con NIT. 830.507.313-9, representada legalmente por el señor **GIOVANNI CHERUBINI** identificado con cédula de extranjería No.266.231, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la empresa **ZOONATURA LTDA** identificado con NIT. 830.507.313-9, ubicada en la carrera 46 No.91 - 52 oficina 101 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar personalmente el contenido del presente acto el señor **GIOVANNI CHERUBINI** identificado con cédula de extranjería No. 266.231 en su calidad de representante legal de la empresa **ZOONATURA LTDA** identificada con NIT. 830.507.313-9, ubicada en la carrera 46 No.91 - 52 oficina 101 de Bogotá.

**PARÁGRAFO.-** El expediente No. SDA-08-2013-024, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 3 de 4



**AUTO No. 00505**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	60450402	T.P:	196892 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 1155 DE 2012	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
-------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:		CPS:	CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/03/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	2/04/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los OCHO (8) días del mes de ABRIL del año (2013), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 305 de 2013 al señor(a) ADRIANA FERNANDEZ BARRIGA en su calidad de AUTORIZADA

Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 31858776 de BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: BR 46 ARI-32  
Teléfono (s): 612064-6212042

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 ABR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

La ejecutoria se hace el día 10 ya que el 9 de abril fue día cívico (acuerdo 142 de 2013).